

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE
DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN ANDREA
JIMÉNEZ, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7083,
LEY DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO,
DE 25 DE AGOSTO DE 1987, Y DEL INCISO 21)
DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 7089,
LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO
PARA 1988, DE 18 DE
DICIEMBRE DE 1987**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10474

EXPEDIENTE N.º 23.941

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN ANDREA JIMÉNEZ,
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7083,
LEY DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO,
DE 25 DE AGOSTO DE 1987, Y DEL INCISO 21)
DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 7089,
LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO
PARA 1988, DE 18 DE
DICIEMBRE DE 1987**

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso y dominio público un terreno propiedad de la Municipalidad de San José, cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058).

El terreno se sitúa en el distrito seis, San Francisco de Dos Ríos; cantón uno, San José, de la provincia de San José. Su matrícula es cero cero tres tres seis siete uno ocho- cero cero cero (00336718-000) y el plano catastrado es SJ- cero seis dos seis siete cinco dos -uno nueve ocho seis (SJ-0626752-1986). Tiene una extensión de nueve mil seiscientos setenta metros con tres decímetros cuadrados (9 670,03 m²).

Se autoriza a ese gobierno local para que done el terreno mencionado a la Fundación Andrea Jiménez, cédula jurídica número tres – cero cero seis- cero siete ocho nueve nueve ocho – uno siete (3-006-078998-17) para que operen sus instalaciones educativas ya construidas en beneficio de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2- En caso de que la fundación donataria llegue a disolverse o extinguirse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso del bien inmueble y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- Se derogan el artículo 59 de la Ley 7083, Ley de Presupuesto Extraordinario, de 25 de agosto de 1987, y el inciso 21) del artículo 61 de la Ley 7089, Ley de Presupuesto Ordinario para 1988, de 18 de diciembre de 1987.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los ocho días del mes de abril del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Gloria Zaide Navas Montero
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda Secretaría

Rosaura Méndez Gamboa
Primera Prosecretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública; Mario Zamora Cordero y la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos; Ángela Mata Montero.—1 vez.—(L10474-IN2024857706).